

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

- ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN
Con el nombre de la LIGA DE JUDO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, cuya sigla es JUDO D.C. funcionará este organismo, que en adelante y para todos los efectos de este estatuto se denominará “LA LIGA”
- ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN
La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, que impulsan programas de interés público y social, dotado de Personería jurídica, según Resolución N° 3806 del 5 de Agosto de 1969 emanada del Ministerio de Justicia, que formará parte del Sistema nacional del Deporte.
- ARTÍCULO 3º. DURACIÓN
El término de duración de la Liga es indefinido.
- ARTÍCULO 4º. COLORES
Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los Oficiales de Santafé de Bogotá D.C.; que son Amarillo y Rojo cuya distribución será establecida por el comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II

- ARTÍCULO 5º. DEL DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA
La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Santafé de Bogotá.
- ARTÍCULO 6º. JURISDICCIÓN
En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo del Judo, la Liga tendrá jurisdicción en Santafé de Bogotá.
- ARTÍCULO 7º. OBJETO

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Judo y el Jiu Jitsu como modalidad principal, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital por delegación de la Federación Colombiana de Judo.

ARTÍCULO 8º. ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismo constituyentes, representados por Clubes deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
- B. Un Órgano de dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un órgano de administración, constituido por un Comité Ejecutivo por tres (3) miembros.
- D. Un órgano de control representado por el Revisor Fiscal Principal y su Suplente.
- E. Un órgano de Disciplina, constituido por el tribunal deportivo.
- F. Una comisión técnica, como ente asesor y dependiente del Comité Ejecutivo.
- G. Una comisión de juzgamiento, como ente asesor dependiente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9º. CONSTITUCIÓN

La Liga estará constituida como una asociación o corporación de clubes deportivos y/o promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea patrocinar y fomentar el deporte del Judo y su modalidad Jiu Jitsu en la defensa y promover la recreación.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) clubes deportivos y/o clubes promotores.

ARTÍCULO 10. Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita y firmada por el responsable del club o el representante legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados

- por la Liga, con indicación de su edad, sexo, distribuidos en las divisiones de peso y en las ramas masculina y femenina.
- C. Tener el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos o un número que fije la Federación Colombiana de Judo.
 - D. Copia de los estatutos y/o de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados.
 - E. Relación de bienes, elaborada el mes anterior a su ingreso a la Liga.
 - F. Constancia de que conoce el estatuto y reglamentos de la Liga y el propósito de aclararlos y hacerlos cumplir.
 - G. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
 - H. Responsabilizarse y garantizar que la enseñanza y la práctica estará a cargo de un profesor o monitor autorizado y avalado por la Liga.

PARÁGRAFO. Si el club obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o Liga y sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Judo.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. El Comité Ejecutivo dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por el Tribunal Deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por reiterada violación a las normas legales estatutarias o reglamentarias,
- F. Por incumplimiento del ordinal H del artículo 10.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 10 del Estatuto exigido.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según sea el caso.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o desafiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando e de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o revocatoria del Reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado que es resuelta por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en la competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determina la Liga u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte del Judo y sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.

- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de la Liga, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que a uno a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Comité Ejecutivo.
- E. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
- H. Elegir los miembros de los Órganos de administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Comité Ejecutivo alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

- ARTÍCULO 19. **CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**
La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.
- ARTÍCULO 20. **PRESIDENCIA**
La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente.
En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad - Hoc.
- ARTÍCULO 21. **SECRETARIA**
La secretaria de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designara un Secretario Ad-Hoc.
- ARTÍCULO 22. **ACREDITACIONES**
La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del Club, afiliado, documento que se entregará en la secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.
- PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos (2) o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.
- ARTÍCULO 23. **CLASES DE ASAMBLEA**
Habrá dos (2) clases de Asamblea **A) Ordinaria** y **B) Extraordinaria.**
La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente el último sábado del mes de febrero a las 9:00 AM.
La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.
- ARTÍCULO 24. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA**
El Comité Ejecutivo de la Liga convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, I.D.R.D. y a la Federación Colombiana de Judo. La Resolución indicará la fecha, hora y orden del día

para la reunión, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, cuentas y balance, Acta de la última Asamblea, proyecto de programas y actividades presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deben tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 de este estatuto y previo estudio del Comité Ejecutivo, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 25.

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y cuentas y balance presentados por el Comité Ejecutivo.
- D. Análisis del informe del revisor fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
- F. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- G. Elección del Revisor Fiscal y su suplente.
- H. Elección de dos (2) miembros del tribunal deportivo.
- I. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, y H sólo se incluirán, cuando corresponda.

- ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**
La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convoca por:
- A. Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo mediante Resolución.
 - B. Petición del Revisor Fiscal, elevada ante el Comité Ejecutivo.
 - C. Resolución expedida por el director de I.D.R.D.
 - D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o presidentes, según el caso, de cuando menos la mitad de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**
Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.
- ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIÓN EXTRAORDINARIAMENTE A LA ASAMBLEA.**
El Comité Ejecutivo dispondrá de cinco (5) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.
- ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO**
Cuando el Comité Ejecutivo niegue, sin justa causa, la petición que formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en el artículo 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. En la situación de no convocar la Asamblea Ordinaria o de convocarla por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30.

QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presente delegados, debidamente acreditados, de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos u otros, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31.

TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará, el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en estas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera (1/3) parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción que requiere de un quórum calificado mayor.

PARÁGRAFO.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32.

DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativos de la mitad más uno, uno como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este

estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos (2/3) terceras partes del total de los clubes afiliados.

PARÁGRAFO Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdos al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Liga, que para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios:

- A. El hecho básico de su afiliación, un voto.
- B. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo de la Liga, un voto fraccionable.
- C. El desarrollo e programas de formación deportiva, teniendo en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos, un voto fraccionable.
- D. El organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas. En el caso de ser secretas, se llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36.

CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día.

Iniciada la reunión de la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I

Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados y Presidente.

PARÁGRAFO II

Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal deportivo competente y al ente deportivo Distrital para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.
Las impugnaciones a los actos o decisiones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por un Comité Ejecutivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación nombre por nombre.

PARÁGRAFO Para que una persona pueda ser elegida miembro del comité Ejecutivo, se requiere que haya obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo del miembro del comité Ejecutivo serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. El período para el cual se eligen los miembros del comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del último sábado del mes de Febrero del año dos mil (2000).

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del comité Ejecutivo se entiende que es para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias el Comité Ejecutivo quede con menos de dos miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el I.D.R.D., convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTÍCULO 42. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán mediante resoluciones de sus deliberaciones se dejará constancia en

actas que pueden ser impugnadas ante el Instituto Colombiano de Deporte COLDEPORTES. Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de dos de sus miembros.

ARTICULO 43. Los miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así;

- A. Un Presidente, quien será el Representante legal de la Liga.
- B. Un Secretario.
- C. Un Tesorero.

ARTICULO 44. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez a la semana, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 45. FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de la Liga, cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del JUDO y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro del tribunal deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del tribunal deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Judo y darle parte de los recursos de reposición o apelación o ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por el tribunal deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios asesoría.

- L. Elaborar proyectos de políticas, programas presupuestales de ingresos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Judo, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias, prohibiciones, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en las localidades, comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
- S. Avalar mediante Resolución a los deportistas, técnica y delegados que han de integrar las selecciones de Judo.
- T. Tramitar y resolver durante los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordados voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanente, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 46.

FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o

- el Comité Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga junto con el tesorero.
 - F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
 - G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Comité Ejecutivo los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales.
- B. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- C. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- D. Informar al comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- E. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- F. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- G. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- H. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
- I. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- J. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. Responder por la correspondencia y la observación de los archivos.

- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- C. Llevar el registro de los afiliados y elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 48. **FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL**
En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de dirección, administración y disciplina; los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la Asamblea cuando el Comité Ejecutivo contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia de dos o todos sus miembros.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

- G. Asistir a las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 49. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el comité Ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros de los Órganos de Administración y disciplina, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del último sábado del mes de Febrero del año dos mil (2000).

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del comité Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTÍCULO 50. FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 51. La Liga a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la

práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 52. El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del último sábado del mes de Febrero del año dos mil (2000).

ARTÍCULO 53. El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por lo miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes afiliados, de oficio, o a la solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Judo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 54. El tribunal de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Judo, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO I. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias

consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al tribunal deportivo competente.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 56. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:

- A. Director.
- B. Secretario.
- C. Vocal.

ARTÍCULO 57. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo deportivo.
- B. Proponer, estudiar acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas. Avalar y aprobar los grados de monitores, encargándose de su manejo y dirección.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones. Escoger los seleccionados a los diferentes torneos mediante competencias oficiales o chequeos, como a los deportistas destacados, para incluir o proponer a programas de apoyo, becas o reconocimiento deportivos.
- E. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. Escoger monitores y su manejo.

ARTÍCULO 58. La comisión de juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por árbitros.

ARTÍCULO 59. La comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- B. Promover y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntaje.
- C. Registro de Jueces.
- D. Escalafón.
- E. Solicitar capacitación de Jueces.

CAPÍTULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 60. Son competencias oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos nacionales.

ARTÍCULO 61. Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad continuada.

ARTÍCULO 62. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63. **DEL PATRIMONIO**
El Patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual

de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 64. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve integralmente en el caso de ser negada la petición, por no reunir los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga, como promociones, cursos, seminarios, etc.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que para la prestación de servicios acorde con sus fines celebres de la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- F. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

- ARTÍCULO 65. **POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS**
El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.
- ARTÍCULO 66. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.
- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.
- ARTÍCULO 67. **LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS**
La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.
- PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal de la Liga y el Tesorero.
- PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.
- PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente junto con el Tesorero como ordenador de gastos.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

- ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE ESTATUTO**
Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.
- ARTÍCULO 69.** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.
- ARTÍCULO 70. ADOPCIÓN Y REFORMAS**
La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el se requiere el voto favorable de las dos (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
- ARTÍCULO 71. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS**
Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ARTÍCULO 72. DE LA DISOLUCIÓN.**
La Liga podrá ser declarada disuelta por:
- A. Decisión de la Asamblea, mediante voto afirmativo de las tres (3/4) partes del total de afiliados como mínimo.
 - B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 - C. No contar con el mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para creación de la Liga.
 - D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 73. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el I. D. R. D.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., el 31 de Mayo de 2000.

ELÍSEO ARANGO ROA
Presidente Liga de Judo